

CONSEJEROS Y AUDITORES EN SEGURIDAD SOCIAL, S.C.



JUAN TINOCO 33
C. P. 03930 MEXICO, D. F.
TELS. 5664-4697
5664-0750 FAX 5651-4175

SAN LUIS GONZAGA 4939
COL. JARDINES DE GPE.
C. P. 45030 GUADALAJARA, JAL.
TEL. 3628-5648 FAX 3628-0354

RIO VOLGA 692 PTE.
COL. DEL VALLE C. P. 62220
SN. PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
TEL. 8338-1220 FAX 8338-5283

www.cass-abogados.com

México D.F., a 09 de julio de 2008.

Circular No. 10/2008

Ref.: CIRCULAR CONSAR 73-1.

A Clientes de éste Despacho:

El pasado 1º de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 73-1, conteniendo las reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la elaboración y envío del estado de cuenta a los trabajadores.

El estado de cuenta es el documento que las AFORES deben enviar periódicamente a cada uno de los trabajadores registrados en el que se les comunica el saldo acumulado en su Cuenta Individual y la información adicional que, de conformidad con lo previsto en las referidas reglas generales, así como en los diversos ordenamientos legales en la materia, deba comunicarse a los trabajadores, con el fin de que éstos cuenten con todos los elementos para tomar la elección que mejor convenga a sus intereses, respecto a sus recursos.

Las AFORES deberán enviar por lo menos dos veces al año a cada trabajador registrado ante las mismas, los estados de cuenta y los anexos informativos que determine la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), al domicilio o dirección de correo electrónico que para tales efectos hayan señalado los trabajadores.

Los estados de cuenta que elaboren las AFORES semestralmente incluirán la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de junio y del 1o. de julio al 31 de diciembre de cada año. Dichos documentos deberán ser enviados a los trabajadores dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de corte, sin perjuicio de que se encuentren a disposición de los mismos en cualquiera de las sucursales de la Administradora.

Aquellas AFORES que se obliguen a entregar estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en el párrafo anterior, deberán indicar claramente las fechas de corte de cada uno. Dichos estados de cuenta abarcarán la información correspondiente al periodo a que se hayan obligado para cada uno de ellos y estarán regidos por las mismas reglas.

Los estados de cuenta deberán contener también el Salario Diario Integrado del último periodo del trabajador y los días cotizados por éste. Asimismo, deberán contener información respecto del Índice de Rendimiento Neto de los recursos del trabajador, así como las comisiones que cobre la AFORE por el manejo de tales recursos.

En las reglas se incluyen especificaciones técnicas y formatos tipo que deberán emplear las AFORES para la elaboración de los citados estados de cuenta.

Finalmente, se precisa en la circular que las reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que con su emisión se derogan todas las disposiciones que sobre la materia se hubieran expedido previamente.

Reciban un cordial saludo.

Javier Patiño Rodríguez.